CONVENIO No. 202003022

Objeto	CONVENIO PARA BRINDAR APOYO SUBSIDIARIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS (MUNICIPIO DE BARANOA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA -SUBREGIÓN ORIENTAL)
Contratante	**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO**, art. 12 Ley 1575 de 2.012 – Ordenanza No. 000209 de 2.013.
Representante Legal del Contratante	**YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA**, presidente Junta Departamental de Bomberos del Atlántico, delegado por el Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, "Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)".
Contratista	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARANOA – ATLÁNTICO**.
N.I.T. Contratista	900.842.189-0.
Representante Legal	EDUARDO GOENAGA BARRIOS.
Valor del Convenio	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 248.627.700 M.L. COP).
Término del Contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2.020.

Entre los suscritos: **YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA**, ciudadano en ejercicio, domiciliado en el D.E.I.P. de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.182.332, actuando en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario del Interior, cargo adquirido mediante Decreto No. 00007 de enero 2 de 2.020 y posesionado en la misma fecha; así como Presidente (E) de la **JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO**, conforme delegación hecha por la señora GOBERNADORA, a través del Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, "Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)", en uso de las facultades conferidas por la ley 1575 de 2012 y la Ordenanza No. 000209 de 2.013, quien, para los efectos del presente CONVENIO, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra parte, **EDUARDO GOENAGA BARRIOS**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.013.511, quien obra como Representante Legal del

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO, entidad privada sin ánimo de lucro y de utilidad común, creada en virtud de la Ley 1575 de 2.012, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución N° 00061 de marzo 26 de 2.015, proferida por la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, e identificada con Nit. 900.842.189-0., quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley; hemos decidido celebrar este convenio, que se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras artículos 3, 12 y 14 Ley 1575 de 2012, , Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 1º de la Ley 1523 de 2.012 establece: "Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que el artículo 13 de la Ley citada, señala: "(…) los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres (…)". Siendo la gestión del riesgo, un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; lo constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

3. **El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, a través de la Secretaria del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, que favorezca a la comunidad atlanticense.

4. Que el artículo 2º de Ley 1575 de 2:012, nos enseña: "Artículo 2º. **GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO**. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado". Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

5. A su turno el artículo tercero ibídem, establece la complementariedad de los departamentos en la prestación de este servicio público esencial: "Artículo 3º. **COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL**. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. (Subrayas y negrillas para resaltar, por fuera del texto legal)".

6. Por su parte los artículos 14 y 15 de la precitada ley nos ilustran: "Artículo 14. **FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS**. Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción. El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno. Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. Artículo 15. **FUNCIONES DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS**. Las Juntas Departamentales de Bomberos cumplirán las siguientes funciones generales: - Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento. - Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la delegación nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres. -Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos".

7. Dando cumplimiento a los artículos precedentes, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por intermedio de su Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 0209 del 17 de diciembre de 2.013 "Por medio de la cual se crea, conforma y organiza el Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FOMBOMA) y se crea la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico".

8. Que el fondo creado por esta ordenanza cuenta con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de financiar las actividades de la Delegación Departamental de Bomberos y el fortalecimiento de las instituciones Bomberiles.

9. Que el parágrafo 2º y 3º del artículo primero de la prenombrada ordenanza aclaran lo siguiente: "Parágrafo 2°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad. Parágrafo 3°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo contra incendios y servicios que prestan los cuerpos de bomberos. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento y cada vigencia fiscal debe ser progresiva".

10. Que el artículo 3º de esta Ordenanza, dispone que el Gobernador del Departamento o su delegado (Secretario del Interior), serán el administrador y representante legal del FONBOMA: "Articulo 6. **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL ATLÁNTICO**. El fondo será administrado por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, como Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo esta función al Secretario del Interior Departamental. Artículo 7. **REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL**. El Fondo para todos los efectos legales será representado por el señor Gobernador o quien haga sus veces, quien solo podrá delegar mediante acto administrativo a la Secretaria de Interior, quien a su vez será el ordenador del gasto".

11. Siguiendo esta directriz, la señora Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, mediante Decreto No. 000171 del 7 de abril de 2.020, "Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría del Interior, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA)", dispuso: "Artículo Primero. Objeto: Delegar en quién desempeñe el cargo de secretario de despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, la representación legal del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FOMBOMA)", quien por disposición ordenanza, es el ordenador del gasto.

12. Que en cumplimiento de su objeto misional, y en ocasión a la emergencia Sanitaria dispuesta en el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, a través del Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2.020 "Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento", el siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2.020) y el seis (06) de octubre de 2020, se llevaron a cabo reuniones virtual de la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico, a través de la plataforma: meet.google.com/mpa-gjrb. Una vez escuchadas y analizadas las necesidades

expuestas, se aprobó la asignación de recursos con destino a fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos voluntarios, expidiendo el acto administrativo correspondiente

14. Que en desarrollo de la función de Administrador del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMA), el Presidente (E) de la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico – Secretario del Interior, ha dispuesto la suscripción de convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios de la jurisdicción, para que éstos cuenten con los recursos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento, garantizando así, la eficiente, continúa e ininterrumpida prestación el servicio público esencial a su cargo, preservando la vida y bienes de los atlanticenses, así como la productividad del territorio, dentro de un marco de responsabilidad ambiental.

15. Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARANOA - ATLÁNTICO**, cuenta con personería jurídica No. 00061 de 2.015, emanada de la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, tal y como consta en los documentos soportes del presente estudio previo, la cual se encuentra vigente a la fecha; situación jurídica que le permite presentar proyectos ante el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para acceder a recursos del FOMBOMA, en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación, concurrencia y complementariedad establecidos en el artículo 3º de la Ley 1575 de 2.012. En consecuencia se ha determinado por parte del Presidente (E) de la Junta Departamental de Bomberos del Atlántico, en calidad de Representante Legal y Administrador del Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico, celebrar un convenio con estos organismos de socorro, para la transferencia de los recursos requeridos para su funcionamiento.

17. Que el **PLAN DE DESARROLLO ATLÁNTICO PARA LA GENTE 2.020 – 2.023** señala dentro de su **COMPONENTE ESTRATÉGICO DE BIENESTAR: TRABAJAR POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA TRANQUILIDAD DE NUESTRA GENTE, Objetivo**: "Fortalecer la gestión del riesgo ante eventos de origen natural o antrópico en el Departamento del Atlántico", Responsable: Interior y Gobierno, Indicador: Atender las emergencias trópicas y antrópicas que se presenten en el Departamento del Atlántico, ODS: 15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONVENIO PARA BRINDAR APOYO SUBSIDIARIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS (MUNICIPIO DE BARANOA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA -SUBREGIÓN ORIENTAL**)". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO**: El valor total del presente convenio está pactado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL

SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 248.627.700 M.L. COP). **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**: El departamento realizará los desembolsos así: Un (1) primer desembolso equivalente al 40% del valor del aporte total del Departamento, una vez suscrita el acta de inicio y presentado el cronograma de ejecución. Un desembolso del 30% al mes de ejecución y un desembolso final del 30% al termino de ejecución del convenio Cada desembolso debe estar precedido de la presentación de cuenta de cobro, informe de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2.020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS**: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2.015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos, el convenido se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir con el objeto del convenio. 2. Desarrollar las actividades que componen el objeto, manteniendo informada a la Secretaria del Interior de la Gobernación. 3. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del convenio para el desarrollo del proyecto. 4. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. 5. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio. 6. Presentar en cualquier momento que sea requerido, informes sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos financieros, jurídicos y técnicos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Asistencia técnica a la comunidad en general para la reducción de incendios. 2. Atender oportunamente las emergencias ocurridas por fenómenos naturales o antrópicos. 3. Realizar el informe de atención de las emergencias atendidas (art. 174 del Reglamento Administrativo, Técnico, Operativo y Académico de los Bomberos de Colombia —Aprobado por Resolución No. 00661 de 2.014, modificada por Resolución No. 1127 de 2.018, expedidas por Mininterior) durante la vigencia del convenio y presentar el informe al Departamento. 4. Evaluar daños ocasionados por los fenómenos naturales o antrópicos. 5. Apoyar en las entregas de asistencias humanitarias a la población damnificada. 6. Apoyar en la contingencia de eventos masivos que requiera el Departamento. 7. Apoyar en la contingencia de eventos masivos que requiera el Departamento. 8. Poner en práctica un protocolo conjunto con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios próximo a su jurisdicción para la operación de vehículos, equipos y herramientas, como estrategia complementaria. 9. Servir de organismo asesor del Departamento del Atlántico y del Municipio de Baranoa, en lo concerniente al servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y emergencias conexas. 10. Rendir informe del número de inspecciones de seguridad de que trata el artículo 42 de la Ley 1575 de 2.012, realizadas durante el término del Convenio. 11. Disponer del equipamiento para atención y rescate en emergencias dentro de su jurisdicción y/o cuando requiera apoyo otro organismo de socorro. 12.

Ejecutar el objeto del Convenio en el plazo establecido. 13. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta El Departamento, a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución. 14. Garantizar el fortalecimiento para el adecuado funcionamiento del servicio de bomberos, seguridad y aspectos administrativos y operativos, en los términos establecidos en el proyecto presentado, el cual hace parte integral de este convenio. 15. Desarrollar las actividades propias a su naturaleza en el municipio respectivo, su área de influencia y en los lugares que se requiera según solicitud del Departamento. 16. Destinar los recursos del convenio únicamente para los fines derivados del mismo. 17. Destinar los recursos derivados del convenio con responsabilidad haciendo los análisis necesarios para la eficiente inversión de los mismos y dejando constancia de los análisis realizados para las inversiones de los recursos. 18. Llevar un minucioso control de gastos de los recursos invertidos en desarrollo del convenio con todos los documentos soporte de los mismos. 19. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual pormenorizado de la ejecución del convenio. 20. Presentar, cada vez que sea requerido por el supervisor, la información que este requiera derivada del desarrollo del convenio y los soportes respectivos. 21. Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio. 22. Certificar que las unidades en servicio activo operativo (artículo 12 del Reglamento Administrativo, Técnico, Operativo y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por Resolución No. 0661 de 2.014, modificado por el artículo 12 de la Resolución No. 1127 de 2.018, expedidas por MININTERIOR), beneficiarias de los subsidios de alimentación y transporte y la póliza de riesgos, presten sus servicios a la entidad de manera completamente voluntaria (artículo 4º Ley 1505 de 2.012), sin que medie contrato de trabajo entre éstos y el cuerpo de bomberos. 23. Observar y aplicar en los procesos de contratación de servicios los preceptos de la contratación estatal (Ley 80 de 1.993 y sus normas complementarias), esto es: planeación, selección objetiva del contratista y el detalle de los servicios contratados y sus costos unitarios. 24. Exigir póliza de cumplimiento al contratista seleccionado para la contratación de prestación de servicios en el mantenimiento del parque automotor y obras civiles. 25. A ejecutar el presupuesto aprobado conforme a los valores asignados a cada rubro, según se indica en el estudio previo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con EL CONVENIDO a lo siguiente: a) Realizar reuniones para interactuar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios a fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto. b) Designar a un funcionario como interlocutor y representante **DEL DEPARTAMENTO**, quien verificará el cumplimiento del presente convenio interadministrativo. c) Cumplir con las normas y políticas de seguridad de la información basado en los principios de integridad y confidencialidad soportados en las normas vigentes sobre la materia. d) Realizar los aportes establecidos en el presente estudio previo. e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El convenio se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202003140 de octubre 15 de 2.020. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO, será ejercida por **la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DEPARTAMENTA**L o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONVENIDO. PARÁGRAFO ÚNICO**: El Secretario del interior del Departamento del Atlántico – Presidente (E) de la Junta departamental de Bomberos del Atlántico, podrá en cualquier

momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al CONVENIDO en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al CONVENIDO multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **PARÁGRAFO: El CONVENIDO** manifiesta que conoce el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del convenido, dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2.011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONVENIDO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**: El CONVENIDO debe constituir a favor del Departamento, una garantía única, bajo cualquiera de las formas permitidas por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2.007 a saber: (i) póliza de seguros, (ii) garantía bancaria a primer requerimiento. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la misma ley, así: a. **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO Y DEMÁS SANCIONES** que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. b. **PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años más. Se deberá hacer entrega de estas garantías al Departamento quien las evaluará y una vez satisfechas las exigencias procederá a su aprobación. El Cuerpo de Bomberos se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato, ampliar, modificar y prorrogarlas, en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue o suspenda su vigencia. La póliza de seguros entregada debe incluir las condiciones generales, así como la copia de la factura de pago de la prima**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO. EL CONVENIDO**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONVENIDO, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONVENIDO**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este convenio con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos **y EL DEPARTAMENTO. EL CONVENIDO**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONVENIDO** no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del

convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) y el Registro Presupuestal (R.P.) correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2.015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El convenido asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y 828 de 2.003, el CONVENIDO se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007, para cada pago **EL CONVENIDO** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**: El convenido se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El convenido se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El convenido mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el convenido frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN**: Cumplidas todas las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos dentro del término previsto, el presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes. En el evento que el Cuerpo de Bomberos no comparezca a liquidación previa citación por parte del Departamento, quien podrá hacer la liquidación de forma unilateral, de conformidad con la Ley 1150 de 2.007 en los términos allí previstos**. CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONVENIDO y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONVENIO**: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a. proyecto presentada por **EL CONVENIDO**. b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c. Registro Presupuestal. d. Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, en caso de que haya lugar a ello. e. Estudios previos. f. Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL**. El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del convenio. Las Partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO**: Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el Municipio de Baranoa, su área de influencia (Subregión Oriental) y en los lugares del Departamento que se requiera según indique el supervisor y el domicilio del convenio es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico.